

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, SIRVASE PROVEER SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. CARTAGO, VALLE, ABRIL 24 DE 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: YENNI ANDREA QUINTERO HERRERA
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00045-00
Auto: 504**

Se encuentra a despacho LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES allegada con la demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL**, adelantado por **EL BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA NIT 860-003-020-1**; a través de apoderada judicial, en contra de **YENNI ANDREA QUINTERO HERRERA C.C.1112767555**.

Estudiada la solicitud de medidas cautelares, despacho accederá a decretar las mismas.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE, POR CONCEPTO DE CUENTAS BANCARIAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, BONOS, ACCIONES, O CUALQUIER OTRA SUMA DE DINERO QUE POSEA LA DEMANDADA YENNI ANDREA QUINTERO HERRERA C.C.1112767555. , DEPOSITADOS O EN CUSTODIA EN LOS BANCOS Y SERVICIOS:

- **BANCO DAVIVIENDA**
- **BANCO BBVA**
- **BANCO BANCOLOMBIA**
- **BANCO COLPATRIA**
- **BANCO BOGOTA**
- **BANCO ITAU CORPOBANCA**

- BANCO AV VILLAS
- BANCO CITIBANK
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO GNB SUDAMERIS.

Líbrese oficios con destino a los gerentes de dichas entidades financieras - comunicándoles la medida para que proceda en los términos del numeral 10° del art. 593 del C.G.P., es decir, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. La medida se limita en la suma de \$400.000.000.

Inclúyase en los oficios el número de cuenta de depósitos judiciales, radicación, clase de proceso, cédula y/o NIT de las partes.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, respecto del **SALARIO**, bonificaciones, honorarios, comisiones, y primas que devenga la demandada **YENNI ANDREA QUINTERO HERRERA C.C.1112767555** como empleada de la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION seccional Pereira Risaralda,. En tal virtud, se ordena LIBRAR oficio al PAGADOR de la antes citada entidad, con el fin de que en lo sucesivo y hasta nueva orden, EFECTÚE los descuentos de rigor en la mencionada proporción, y CONSIGNE a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472031001 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 76147310300120230004500.** Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 25 DE ABRIL DE 2023
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

OVC

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6055ffccd09cde68abfe4058480ba84ac29c35185358822e58d7c2915a3b7c**

Documento generado en 24/04/2023 01:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>